

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: **Calle de Alcalá, número 126**

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y medio a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

| | PESETAS |
|---|---------|
| Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción..... | 0,50 |
| Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. | 1,00 |
| Idem particulares y avisos financieros | 3,00 |

Número suelto: 50 céntimos
 A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETÍN. En esta Sección del BOLETÍN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer la disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la Glosopeda en el ganado porcino de la Excm. Diputación Provincial instalado en el Colegio de San Fernando, de Valdelatas, término municipal de Fuencarral, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL número 227 de 13 de junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luis de Alarcón.

(Núm. 948) (G.—1.003)

—0—

Siendo preciso conocer con toda exactitud el número de reses sacrificadas mensualmente en los Municipios de esta provincia, incluso el de la capital, ruego a los señores Alcaldes interesen a los Inspectores Jefes de los Servicios municipales Veterinarios remitan a la Inspección provincial Veterinaria (Gobierno Civil, Mayor, 69), el día primero de cada mes, un estado-resumen ajustado al modelo número 4 inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 263, de 26 del actual.

Madrid, 28 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luis de Alarcón.

(Núm. 929) (G.—1.002)

La Ley de 8 de mayo último prorrogó los beneficios concedidos por la del 25 de junio de 1935, para la construcción de casas de renta, disponiendo en su artículo 3.º que los Ayuntamientos podrán eximir del pago de arbitrios a las edificaciones urbanas que se construyan dentro de los dos años siguientes a la fecha de la misma; en virtud de ello, y para contribuir a la mayor eficacia de la repetida Ley, fomentando así la construcción urbana en esta provincia, con el aumento de trabajo que ello significa, se procederá por las Corporaciones municipales a adoptar los acuerdos pertinentes a la más rápida ejecución de lo que en aquella disposición legal se consigna, dando cuenta de ello al Servicio de restablecimiento de la vida civil, establecido en este Gobierno.

Madrid, 28 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luis de Alarcón.

(Núm. 943) (G.—1.000)

Diputación Provincial de Madrid

Se advierte al público que don Pedro Ruiz de Arteaga ha solicitado la devolución de la fianza que tiene depositada en la Diputación Provincial de Madrid, para responder de su gestión como Recaudador del impuesto de cédulas personales en los pueblos de la provincia, excepto la capital.

Lo que se anuncia para que, en plazo de quince días, se puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Madrid, 28 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, P. Escartín.

(O.—143)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 21

de los corrientes, por virtud del cual se habilita un crédito de 210.000 pesetas, para pago de jornales hasta el final del presente ejercicio a 77 Conductores municipales, creando, al efecto, dentro del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, el concepto 373/3, y detrayendo la expresada suma de las economías resultantes durante el vigente ejercicio en los conceptos 370 a 373 del propio Presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario general, M. Berdejo.

(O.—144)

Comisión Local de Subsidio al Combatiente

Madrid

AVISO

Del 1 al 5, ambos inclusive, del próximo mes de agosto, deberán presentarse en las oficinas del Subsidio al Combatiente, calle de Piamonte, número 4, piso segundo, de cuatro a ocho de la tarde, para el cobro del Subsidio, los beneficiarios de Combatientes y ex Combatientes que tengan resuelto su expediente en esta Comisión, por el siguiente orden:

COMBATIENTES

Día 1.—Todos los Combatientes del 1 al 68.

EX COMBATIENTES

Día 2.—Del número 1 al 58.

Día 3.—Del número 59 al 116.

Día 4.—Del número 117 al 174.

Día 5.—Del número 175 al 233.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 28 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe local, Jesús Martínez.

(Núm. 930) (G.—1.001)

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

Implantación del «Día del plato único» en Madrid

Por Orden de 30 de octubre de 1936, se instituyó en la zona entonces liberada el «Día del plato único»; el 11 de noviembre del mismo año

se fijó la cuantía de la aportación en los hoteles, fondas, restaurants y demás establecimientos donde se sirven comidas. La Orden de 16 de junio de 1937 le hace semanal.

Transcurridos cuatro meses desde la liberación de la capital y normalizados ya todos los servicios, constituye un deber y al propio tiempo un honor para Madrid el contribuir a los benéficos fines de ayuda a los necesitados, Subsidio al Combatiente, aportación para el sostenimiento de los Comedores de Auxilio Social, creación y mantenimiento de nuevos comedores para indigentes, y en general de alivio de la situación desesperada en que tantas familias se encuentran a consecuencia del dominio rojo, fines para los que fué instituido el «Día del plato único»; si se piensa en el enorme número de comidas repartidas en nuestra ciudad, puede comprenderse la parte que de esos beneficios a los madrileños ha correspondido.

Hago por ello a todos un llamamiento para que según las disponibilidades de cada familia hagan su aportación a esta Institución magnífica que es también estímulo de sobriedad y disciplina tan necesarias para la reconstrucción de la Patria.

En su día se darán a conocer las normas para efectuar la recaudación del «Día del plato único» a los particulares.

Para la recaudación en las fondas, hoteles y restaurants y demás establecimientos donde se sirvan comidas en Madrid y su provincia, este Gobierno-Presidencia recuerda las disposiciones que regulan la materia en la forma que sigue:

Los días del «Plato único» serán todos los jueves del año (Orden de 13 de enero de 1938.)

En todo hotel, fonda, restaurants, etcétera, y demás establecimientos donde se sirvan comidas, habrá a disposición del público tres platos diferentes; uno de verdura, otro de carne y otro de pescado. El cliente solo podrá tomar uno de los tres platos a su elección y un postre. (Ordenes de 18 de marzo y 21 de septiembre de 1937.)

Los establecimientos que tengan fijado un precio de cubierto, cobrarán el día del «Plato único» el mismo precio habitual. Los estableci-

mientos donde solo se sirva a la carta fijarán para los días de «Plato único» un solo precio de comida con arreglo a su categoría. (Art. 4.º de la Orden de 11 de noviembre de 1936).

La aportación consistirá en el 50 por 100 del precio de la comida suelta y en el 40 % del importe de la pensión completa. (Art. 1.º de la Orden de 11 de noviembre de 1936).

En consonancia con las disposiciones citadas y para implantar y organizar la recaudación a los Industriales en Madrid y su provincia, este Gobierno-Presidencia se ha servido disponer:

Primero. En Madrid y su provincia la recaudación tendrá lugar a partir del jueves 10 agosto próximo inclusive.

Segundo. La recaudación se efectuará mediante la entrega en las fondas, hoteles, restaurants y demás establecimientos donde se sirvan comidas, en el momento en que el cliente efectúe el pago de la comida y al mismo cliente de tickets por valor del 50 % del precio cobrado.

En cuanto a los establecimientos donde exista pensión completa, el 40 % del importe de la misma será entregado en tickets al cliente en el día de «Plato único».

Tercero. Los consumidores tienen la obligación de reclamar los tickets correspondientes.

La no entrega o no reclamación de los tickets dará lugar a la imposición de las sanciones que este Gobierno-Presidencia determine.

Cuarto. Todos los dueños o representantes de fondas, hoteles, restaurants y demás establecimientos donde se sirvan comidas en la Capital, se pasarán por el domicilio de la Junta Provincial de Beneficencia (Amor de Dios, 6) en los diez primeros días del próximo mes de agosto, de nueve de la mañana a dos de la tarde, a fin de recoger, *mediante abono de su importe*, los tickets que cada establecimiento consideren necesarios para el cobro del tanto por ciento a que más arriba se hace referencia.

Quinto. Cuando un establecimiento dé fin a los tickets comprados, acudirá en demanda de ellos al citado domicilio. Por ningún concepto dejará de cobrar mediante tickets el «Plato único» en los días correspondientes.

Sexto. Los Alcaldes (o sus representantes) de los Ayuntamientos de la provincia, donde existan Establecimientos que sirvan comidas, se pasarán por la Junta Provincial de Beneficencia, (Amor de Dios, 6), en los días y horas indicados para los Establecimientos de la Capital, a fin de recoger los «tickets» necesarios para las fondas, hoteles, etc. de cada localidad. Procederán al reparto entre estos establecimientos, mediante abono de su importe, e incluirán lo así recaudado en los estados que mensualmente han de remitir a esta Junta Provincial.

Al efectuar la recogida de los tickets, los Alcaldes o sus representantes habrán de venir convenientemente informados sobre la cantidad de aquéllos que en cada localidad sea necesaria con arreglo a los establecimientos que en ella existan.

Madrid, 29 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, *Luis de Alarcón de la Lastra*.

(Núm. 942) (G.—1.004)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Reanudación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Miguel Martínez Sandoval para reanudar el funcionamiento de una fábrica de aserrar madera, de su propiedad, establecida en Antonio Leiva, 58, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el petionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 26 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 931) (G.—1.005)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Julio Blitz Godefroi para reanudar el funcionamiento de un taller mecánico de reparación y ajuste de automóviles, de su propiedad, establecido en Castelló, 47, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el petionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 26 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 932) (G.—1.006)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Bernardo Salaberry para reanudar el funcionamiento de una fábrica de jabón, de su propiedad, establecida en Coronel Tella (Carabanchel Bajo), bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el petionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la

Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.

instalación no está en condiciones de funcionamiento normal y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 26 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 935) (G.—1.009)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Fernando Padilla Casas para reanudar el funcionamiento de una ebanistería mecánica, de su propiedad, establecida en la calle del Pez, número 14, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el petionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 26 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 934) (G.—1.008)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Pedro Durán Rey para reanudar el funcionamiento de una fábrica de platería, de su propiedad, establecida en Santa Isabel, 30, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el petionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 26 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 936) (G.—1.010)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Venancio Sanz para reanudar el funcionamiento de un laboratorio anejo, de su propiedad, establecido en la plaza de la Consti-

tución, 17, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el petionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 26 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 937) (G.—1.011)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Escolástico Velasco para reanudar el funcionamiento de una fábrica de asperones, de su propiedad, establecida en Ramiro II, número 6, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el petionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 26 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 938) (G.—1.012)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto de 20 de agosto de 1938, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don Alberto Adán del Castillo para instalar una fábrica de losetas hidráulicas en Torrejón de Ardoz, calle de los Gitanos, número 20, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el petionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el Acta de comprobación.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 26 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.

(Núm. 933) (G.—1.007)

GOBIERNO DE LA NACION
VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

(Continuación.)

ORDEN de 22 de julio de 1939 fijando el precio de las lanas.

Peinaje de lana

| | |
|------------------------------------|----------------|
| Lanas merinas..... | 1,25 ptas. kg. |
| Lanas entrefinas y similares | 1,15 " " |

Lanas bastas largas y similares 1,— " "

Nota.—Estos precios se aplicarán sobre el peso de lana entrada.

Operaciones parciales

Repeinar: 0,50 pesetas kilogramo sobre peinado entrado.
Lizar: 0,30 pesetas kilogramo sobre peinado entrado.

Hilar estambre

| | Toquilla | Tejido erudo | Tejido y color urdimbre erudo |
|--|----------|--------------|-------------------------------|
| Hasta 1/24 m/m. ptas. kg. | 2,55 | 2,76 | 3,— |
| Desde 1/25 m/m. hasta 1/52 m/m. por kg. y número | | 0,115 | 0,125 |
| Desde 1/53 m/m. hasta 1/60 m/m. por kg. y número | | 0,116 | 0,126 |
| Desde 1/61 m/m. hasta 1/70 m/m. por kg. y número | | 0,120 | 0,130 |
| Desde 1/71 m/m. | | 0,125 | 0,135 |

Hilatura Mohair y Pelos

| | | |
|--|------|------|
| Hasta 1/24 m/m. ptas. kg. | 3,36 | 3,60 |
| Desde 1/25 m/m. ptas. kg. y número. | 0,14 | 0,15 |

Torcido:

| | Tejido erudo y Toquilla | Tejido color | Torzal o moliné |
|--|-------------------------|--------------|-----------------|
| Hasta 2/24 m/m. ptas. kg. | 0,96 | 1,08 | 1,32 |
| Desde 2/25 m/m. ptas. kg. y número. | 0,04 | 0,045 | 0,055 |

Los crespones, hilos fantasías, retorsión, gasear, etcétera, sufrirán aumento en relación al costo de la operación.

Molinado:

2 y 3 cabos

| | | |
|----------------------------------|----------------|------|
| Hasta núm. 10 m/m. | Ptas. Kg. | 1,02 |
| Desde 11 m/m. hasta 20 m/m. | " " | 1,24 |
| Desde 21 m/m. hasta 30 m/m. | " " | 1,50 |
| Desde 31 m/m. hasta 40 m/m. | " " | 1,75 |
| Desde 41 m/m. hasta 50 m/m. | " " | 2,— |

4 y 5 cabos

| | | |
|----------------------------------|----------------|------|
| Hasta núm. 10 m/m. | Ptas. Kg. | 1,02 |
| Desde 11 m/m. hasta 20 m/m. | " " | 1,10 |
| Desde 21 m/m. hasta 30 m/m. | " " | 1,37 |
| Desde 31 m/m. hasta 40 m/m. | " " | 1,50 |
| Desde 41 m/m. hasta 50 m/m. | " " | 1,70 |

Molinar más de 5 cabos, se aumentará el 10 por 100 sobre los precios de 4 y 5 cabos.

Aspado:

| | | |
|----------------------------------|--------------------------|------|
| Hasta el núm. 2/24 m/m. | Ptas. Kg. | 0,48 |
| Desde 2/25 m/m. a 2/30 m/m. | Ptas. Kg. | 0,52 |
| Desde 2/31 m/m. | Ptas. Kg. y número | 0,02 |

Trascanado, aspado en madejones y empaquetado:

| | | |
|------------------------------|----------------|------|
| Hasta el núm. 2/30 m/m. | Ptas. Kg. | 2,40 |
|------------------------------|----------------|------|

Vaporado:

| | | |
|------------------------------|----------------|------|
| Vaporar madejas normal, | Ptas. Kg. | 0,35 |
| Vaporado especial, | Ptas. Kg. | 0,60 |

Hilatura de lana

| Número | Torsión | Precio Ptas. Kg. | Número | Torsión | Precio Ptas. Kg. |
|--------|---------|------------------|--|---------|------------------|
| 18-19 | | | 76-79 | 16 | 1,76 |
| 20-21 | 32 | 5,32 | 80-83 | 16 | 1,68 |
| 22-23 | 31 | 5,20 | 84-87 | 15 | 1,60 |
| 24-25 | 30 | 4,92 | 88-91 | 15 | 1,52 |
| 26-27 | 30 | 4,72 | 92-95 | 14 | 1,50 |
| 28-29 | 29 | 4,52 | 96-99 | 13 | 1,48 |
| 30-31 | 29 | 4,32 | 100-103 | 12 | 1,42 |
| 32-33 | 28 | 4,12 | 104 y más grueso | 11 | 1,35 |
| 34-35 | 27 | 3,92 | <i>Doblar con selfactina, 15 por 100 de aumento sobre los precios de continua.</i> | | |
| 36-37 | 26 | 3,72 | El aceite será siempre a cargo del cliente. | | |
| 38-39 | 25 | 3,52 | Estos precios regirán para partidas superiores a 50 kgs., y para las que no excedan de este peso, se aumentará en un 20 por 100. | | |
| 40-42 | 24 | 3,36 | Los conceptos de doblar, retorcer y aspear se equiparán a las tarifas correspondientes de estambre, con arreglo a la relación de la numeración de lana cardada a la de estambre. | | |
| 43-45 | 23 | 3,20 | | | |
| 46-48 | 22 | 3,08 | | | |
| 49-51 | 20 | 2,92 | | | |
| 52-55 | 20 | 2,76 | | | |
| 56-59 | 19 | 2,52 | | | |
| 60-63 | 19 | 2,26 | | | |
| 64-67 | 18 | 2,20 | | | |
| 68-71 | 18 | 2,04 | | | |
| 72-75 | 17 | 1,92 | | | |
| | 17 | 1,94 | | | |

| | Ptas. Kg. | Ptas. Kg. |
|---|-----------|----------------|
| <i>Sección de triturados.</i> | | |
| Emborrar y reparar solamente. | 0,40 | |
| Triturar solamente | 0,22 | |
| Emborrar solamente | 0,25 | |
| Triturar y emborrar | 0,45 | |
| Triturar, emborrar y reparar... .. | 0,65 | |
| <i>Sección de traje de lana y de sus similares.</i> | | |
| | | Ptas. 100 kgs. |
| Triturar y emborrar | | 0,55 |
| Triturar, emborrar y reparar... .. | | 0,80 |
| Triar | | 15,— |
| Abrir (diablear) | | 12,— |
| Batuar | | 6,— |
| Batuar y rebatuar | | 10,— |

Para la elaboración de hilachos de estambre y de hilatura o telar, así como los de seda, regirán los precios máximos siguientes:

Tejidos de lanería y novedad - superior

| Operaciones | 100-120 cms. Telares de 1/60 ms. púa | | 130-140 cms. Telares de 1/80 ms. púa | | |
|---|--------------------------------------|--|--------------------------------------|-------|-------------------------|
| | | | | | |
| <i>Encolar</i> | | | | | |
| Estambre 2/c lana, algodón, seda y derivados | 0,60 | | 0,60 | | |
| Estambre 1/c, bronco 2/c, estambre 2/70, 2/80, 2/90 y merinos | 0,95 | | 0,95 | | |
| <i>Plegar</i> | | | | | |
| Telas lisas | 0,10 | | 0,10 | | pesetas p/metro |
| " novedad | 0,15 | | 0,15 | | " |
| <i>Anudar</i> | | | | | |
| Telas lisas y fantasía | 0,25 | | 0,25 | | pesetas p/100 hilos |
| <i>Pasar</i> | | | | | |
| Hilos | 0,35 | | 0,35 | | " |
| Peine | 2,60 | | 2,60 | | pesetas p/unidad |
| <i>Tejer</i> | | | | | |
| Artículo liso | 0,29 | | 0,45 | | pesetas p/m. y 100 pds. |
| " fantasía | 0,37 | | 0,55 | | " |
| Desborrar | 0,15 | | 0,20 | | pesetas p/metro |
| Espinzar | 0,20 | | 0,25 | | " |
| Reparar | 0,10 | | 0,15 | | " |
| Coser | 0,55 | | 0,80 | | " |
| <i>Urdir</i> | | | | | |
| De 1.500 a 2.000 hilos 6,80 pesetas | | | " 6.001 a 6.500 " | 10,40 | " |
| " 2.001 a 2.500 " 7,20 " | | | " 6.501 a 7.000 " | 10,80 | " |
| " 2.501 a 3.000 " 7,60 " | | | " 7.001 a 7.500 " | 11,20 | " |
| " 3.001 a 3.500 " 8,— " | | | " 7.501 a 8.000 " | 11,60 | " |
| " 3.501 a 4.000 " 8,40 " | | | " 8.001 a 8.500 " | 12,— | " |
| " 4.001 a 4.500 " 8,80 " | | | " 8.501 a 9.000 " | 12,40 | " |
| " 4.501 a 5.000 " 9,20 " | | | " 9.001 a 9.500 " | 12,80 | " |
| " 5.001 a 5.500 " 9,60 " | | | " 9.501 a 10.000 " | 13,20 | " |
| " 5.501 a 6.000 " 10,— " | | | " 10.001 a 10.500 " | 13,60 | " |
| | | | " 10.501 a 11.000 " | 14,— | " |

Precios por pieza de 50 metros.

Tejidos de pañería y novedad superior

| Operaciones | Ptas. | Concepto |
|---|-------|--------------------|
| <i>Encolar</i> | | |
| Estambre 2/c. lana, algodón, seda y derivados | 0,60 | por Kg. |
| Estambre 1/c., bronco 2/c., estambre 2/70, 2/80, 2/90 y merinos ... | 0,95 | " " |
| <i>Plegar</i> | | |
| Telas lisas | 0,10 | " metro |
| " novedad | 0,15 | " metro |
| <i>Anudar</i> | | |
| Telas lisas y fantasía | 0,25 | " 100 hilos. |
| <i>Pasar</i> | | |
| Hilos | 0,35 | " " " |
| Peine | 2,60 | " " unidad |
| <i>Tejer</i> | | |
| Artículo liso | 0,45 | " m. y 100 pasadas |
| Idem fantasía | 0,55 | " " y " " |
| Desborrar | 0,20 | " " " |
| Espinzar | 0,25 | " " " |
| Reparar | 0,15 | " " " |
| Coser | 0,80 | " " " |

(Continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS MUNICIPALES

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 7

Cornejo Medrano (Angel), hijo de Esteban y de Cayetana, domiciliado últimamente en Bretón de los Herreros, 9. Comparecerá el día 31 de agosto a las once, ante el Juzgado Municipal núm. 7, sito en la calle de la Magdalena, núm. 20, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo y otro. (Firmado).

(B.—183)

JUZGADO NUMERO 7

Cornejo Medrano (Vicente), hijo de Esteban y de Cayetana, domiciliado últimamente en Bretón de los Herreros, 9. Comparecerá el día 31 de agosto a las once, ante el Juzgado Municipal núm. 7, sito en la calle de la Magdalena, núm. 20, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo y otro. (Firmado).

(B.—182)

JUZGADO NUMERO 4

González Díaz (Higinio), domiciliado últimamente en Sánchez y Fernández, 15. Comparecerá el día 12 de agosto próximo, a las diez, ante el Juzgado Municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por desobediencia, instruido contra Higinio González Díaz (juicio número 134 de 1939).—El Secretario, P. H. (Firmado).

(B.—178)

JUZGADO NUMERO 7

Castaños Martín (Nicasia), hija de Silverio y de Antonia, domiciliada últimamente en Chinchilla, 4, 3.º, pensión.

Comparecerá el día 31 de agosto a las once, ante el Juzgado Municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, 20, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra la misma. (Firmado).

(B.—181)

JUZGADO NUMERO 7

De la Fuente Martín (Miguel), hijo de Miguel y de Joaquina, domiciliado últimamente en Espiritu Santo, núm. 47, principal derecha, comparecerá el día 24 de agosto próximo ante el Juzgado Municipal núm. 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo. (Firmado).

(B.—180)

"Juan Anocibar y Compañía"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Extracto del acta autorizada por el Notario de Madrid don Luis Hernández González, con el número ciento noventa y cuatro del protocolo, en veinticuatro de julio último, a instancia de don Juan Anocibar Mina, Gerente de la Sociedad «Juan Anocibar y Compañía», de responsabilidad limitada, a efectos de lo determinado en el Decreto del Ministerio de Ha-

cienda de 15 de junio próximo pasado.

En dicha acta se ha hecho constar: Que la Sociedad «Juan Anocibar y Compañía», de responsabilidad limitada, domiciliada en Madrid, dedicada principalmente a la venta de las máquinas de coser y bordar, accesorios y demás productos fabricados por la Sociedad Anónima «Cooperativa Alfa», de Eibar, fué despojada de sus bienes por el personal de la casa al estallar el Glorioso Movimiento Nacional, constituyéndose un Comité, compuesto por Juan Azpitarte Gómez, Aurelio Oroz Vázquez, Baldomero Aragoneses Herrero, Francisco González Peral y Juan Colmena Basco, denominado «Comité de Incautación de la Delegación de la Cooperativa Alfa», el que vino operando en el Banco Hispano Americano, sucursal de Fuencarral, ochenta y dos, de Madrid, en cuenta corriente abierta a su nombre, hasta la liberación de esta Villa, en que se posesionó el requirente nuevamente del negocio.

En el acta citada se han observado las formalidades exigidas en el Decreto mencionado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, firmo la presente en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Luis Hernández
(A.—562)

BANCO DE VIZCAYA

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 18.879, de 20 acciones Banco Hispano Americano; número 19.882, de 30 obligaciones Tánger a Fez 6 por 100; número 20.657, de 5.000 pesetas nominales Deuda Amortizable 5 por 100, 1929, en resguardo C. G. D.; número 20.970, de 4.000 pesetas nominales Deuda Interior 4 por 100; número 21.590, de una acción Minas del Centenillo; número 22.620, de 22 títulos Empréstito Argentino 6 por 100, 1927; número 22.621, de 5.000 pesetas nominales Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto; número 25.770, de 23 acciones Altos Hornos de Vizcaya; número 25.771, de 50 obligaciones M. Z. A., 6 por 100, 1.ª; número 25.772, de 10.000 pesetas nominales Deuda Ferroviaria 5 por 100, 1925; número 25.773, de 20 acciones Banco Hipotecario de España; número 25.774, de 15.000 pesetas nominales Empréstito Argentino 6 por 100, 1927; número 25.775, de 59.500 pesetas nominales Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto; número 27.214, de 45 obligaciones Tánger a Fez 6 por 100, tercera; número 27.714, de 8 bonos Minas del Rif 6 por 100; número 28.713, de 105.000 pesetas nominales Tesoro 3 y 1/2 por 100, emisión 23-10-935; número 25.778, de 18.000 pesetas nominales Deuda Exterior 4 por 100; número 25.769, de 25.000 pesetas nominales Deuda Amortizable 3 por 100, 1928; número 25.776, de 45 obligaciones Azucarera de España 5 y 1/2 por 100, 1928, y número 21.591, de 10 acciones Siderúrgica de Ponferrada, expedidos a favor de don Ramón Cortina Riego; número 31.607, de 25.000 pesetas nominales Deuda Amortizable 4 por 100, 1908/29, expedido a favor de don Aniceto Martín Esteban, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo

de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 31 de julio de 1939. Año de la Victoria.

Manuel García Ramos
Apoderado.

(A.—566)

BANCO DE VIZCAYA

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 17.438 de pesetas nominales, 25.000 Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto; número 17.604, de 20 acciones, Electra de Viesgo, número 23.745 de pesetas nominales, 50.000 Deuda Amortizable, 5 por 100, 1927, con impuesto; número 25.606, de 14 obligaciones del Tesoro, 4 1/2 por 100, 27/11/934; número 27.319, de 25 acciones, Campsa, serie B; número 27.699, de 50 acciones Hidroeléctrica Ibérica; número 28.083, de 5 acciones, Hidroeléctrica Ibérica, 1935, y número 29.617, de 20 acciones, Hidroeléctrica Española, 1936, expedidos a favor de don Angel Mazón Cano, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 29 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—Manuel García Ramos, apoderado.

(A.—561)

BANCO DE VIZCAYA

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 12.704, de 20 obligaciones, Babcock & Wilcox, 5 por 100, 1928; número 12.232, de 50 obligaciones, Electra de Lima, 4 1/2 por 100; número 29.442, de 19 obligaciones del Tesoro, 3 1/2 por 100, 23/10/935; número 28.189, de 26 acciones, Hidroeléctrica Española, expedidos a favor de don Jesús Igualde Agúndez; número 31.387, de 16 acciones preferentes, Unión Resinera Española, a favor de don Juan Díaz Fernández, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—Manuel García Ramos, apoderado.

(A.—560)

ESTADO ESPAÑOL

Comisión Central de Incautaciones

Sección de Créditos intervenidos

Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de Laboratorios Parisís, S. A., de Madrid, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Dios guarde a usted muchos años.

Burgos, 8 de julio de 1939. Año de la Victoria.—(Firma ilegible).

Señor Director de los Laboratorios Parisís, S. A., avenida del Doctor Esquerdo, número 10, Madrid.

(A.—565)

"LE PHENIX"

Compañía de Seguros sobre la Vida

Habiéndose extraviado la póliza de seguro emitida por esta Compañía con fecha 16 de octubre de 1931, bajo el número 439.253, sobre la vida de don Manuel Calvin Muyo, se hace público el hecho por este anuncio, advirtiéndose que de no presentarse reclamación en las oficinas de la Delegación General de la Compañía en Madrid, plaza de la Independencia, número 5, en el término de treinta días, desde esta publicación, se tendrá por nula y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en poder de dicha Compañía.

Madrid, veintiocho de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—«Le Phenix», Compañía de Seguros sobre la Vida.

(A.—564)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 122.186, a nombre de doña Enriqueta Aransay Castillo, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 26 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—563)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Habiéndose extraviado el resguardo de Depósito sobre Valores, número 5.676, por la cantidad de cuatro mil pesetas, expedido a doña Adriana Coldeira Montero en 21 de noviembre de 1935, se previene que, si en el plazo de treinta días, contado desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, extendiéndose un duplicado a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de este Establecimiento.

Madrid, 31 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección. Rafael Portillo.

(A.—567)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52